

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de terminación del proceso que realiza la apoderada de la parte demandante. Igualmente le informo que:

- 1- Que revisada nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró a la fecha de hoy 17 títulos por valor de \$12.149.067, asociados a este proceso y pendientes de pago.
- 2- En este trámite se encuentra embargado el remanente en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali a favor del proceso seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS NIT 900.223.556-5 en contra del demandado WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA, Radicación 2015-00827-00, a favor de este (folio 26, PDF. 02, Expediente electrónico). Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 19 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 19 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDESARROLLO Nit. 890.318.095-5
DEMANDADOS: HECTOR HINESTROZA ANGULO c.c.16.466.054
WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA c.c. 16.467.820
EDINSONGAMBOA VALENZUELA c.c.16.468.657
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00220-00

AUTO No. 421

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total que realiza la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir y como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a ello se procederá, teniéndose como parte del pago el saldo pendiente que se encuentra liquidado y aprobado, es decir, la suma de dinero de \$6.879.675,74, representada en depósitos judiciales recaudados en el asunto por concepto de medidas cautelares y que se encuentran pendientes de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación de los presentes procesos ejecutivos (principal y acumulado) de la referencia, por pago total de las obligaciones.

2.- TÉNGASE como parte del pago, la suma de **\$6.879.675,74 M/Cte**, recaudada por concepto de las medidas cautelares decretadas en este asunto, por lo tanto **ORDÉNESE** la entrega

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
RAD. 2017-00220-00

de dicha suma de dinero a favor de la parte demandante FONDESARROLLO por intermedio de su apoderada judicial con facultada para recibir CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ c.c. 31.143.267, representada en los siguientes depósitos:

469630000673025	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 391.143,00
469630000674155	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 391.143,00
469630000675825	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 835.626,00
469630000677437	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 391.143,00
469630000678909	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 391.143,00
469630000680449	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 391.143,00
469630000681816	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 391.143,00
469630000683341	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 835.626,00
469630000684904	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 391.143,00
469630000685922	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 413.123,00
469630000687357	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 413.123,00
469630000688679	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 413.123,00
469630000689953	Hector	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 413.123,00
469630000678945	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 427.945,00

3.- ORDÉNESE el fraccionamiento del depósito judicial No. 469630000680483 por valor de \$427.945, en dos títulos, el primero por valor de \$389.985,74 para ser entregado a la parte demandante en atención al numeral anterior, y el otro por valor de \$37.959,26.

4.- ORDÉNESE la devolución a favor del demandado WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA c.c. 16.467.820, de la suma de **\$5.269.391,26** representada en los siguientes depósitos y el resultado del fraccionamiento anterior:

469630000681849	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 427.945,00
469630000683376	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 427.945,00
469630000671763	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 427.945,00
469630000673061	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 427.945,00
469630000674191	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 427.945,00
469630000675866	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 427.945,00
469630000677474	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 427.945,00
469630000684936	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 427.945,00
469630000685954	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 451.968,00
469630000687388	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 451.968,00
469630000688710	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 451.968,00
469630000689984	Wlfrido	8903 180955	FONDESARROLLO FONDO DE EM PLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 451.968,00

5.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION del 30% de los dineros devengados por los demandados HECTOR HINESTROZA ANGULO c.c.16.466.054 y WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA c.c. 16.467.820, como pensionados de la entidad Colpensionss. Medida decretada por auto 948 del 24-11-2017, y comunicada mediante oficio No. 047 del 19-01-18. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

6.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO y RETENCION del 30% de la totalidad de los dineros que por la ejecución de contratos, prestaciones sociales y en general por cualquier concepto percibido por el demandado EDINSON GAMBOA VALENZUELA c.c.16.468.657, en la Secretaria de Salud Distrital de Buenaventura. Medida decretada por auto 948 del 24-11-2017 y comunicada mediante oficio No. 048 del 19-01-18. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

7.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION del 30% de la pensión devengada por el demandado WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA c.c. 16.467.820, como pensionado ante el Consorcio Fopep. Medida decretada por auto del 24-09-2018 y comunicada mediante oficio No. 1807 del 28-09-18. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

8.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados presentes y futuros de propiedad del demandado WILFRIDO CAMPAZ PERLAZA c.c. 16.467.820, dentro del proceso seguido en su contra por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS ante el Juzgado Tercero de Ejecucion Civil Municipal de Cali bajo el radicado 035-2015-827. Medida decretada por auto del 24-09-2018 y comunicada mediante oficio No. 1808 del 28-09-18. Líbrese por secretaría oficio con los insertos del caso a dicha autoridad a fin que deje sin efecto alguno la medida comunicada por este estrado.

9.- ORDENAR el levantamiento del EMBARGO Y RETENCION del 20% de la pensión devengada por el demandado HECTOR HINESTROZA ANGULO c.c.16.466.054, como pensionado del Consorcio Fopep. Medida decretada por auto del 05-11-2019 y comunicada mediante oficio No. 1429 del 11-12-19. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

10.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo pago del respectivo arancel judicial.

11. Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8407a630e731360316d5d9e69b490f5939077691020747bc4a545a090f3e74**

Documento generado en 19/05/2022 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>